



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2018-MPH-GM

Huaral, 12 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

Carta N° 059-2018/ARQUING/JCC de fecha 22 de febrero del 2018 de la Empresa ARQUING CONSTRUYE S.A.C., supervisor de la Obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", Informe N° 094-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 22 de febrero del 2018 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipos Mecánico, Memorándum N° 184-2018-MPH/GDUR de fecha 08 de marzo del 2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Informe Legal N° 0273-2018-MPH-GAJ de fecha 12 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2017 se suscribe el Contrato N° 046-2017-MPH - entre el "Consortio el Pacifico" y la Municipalidad Provincial de Huaral para la ejecución de Obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA".

Que, mediante Carta N° 03-2018-RQI-AC/CP de fecha 19 de febrero del 2018 el Sr. Roger Quiroz Izquierdo representante común de Consortio Pacifico solicita ampliación del plazo N° 01 de la Obra: "Creación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Asociación de Vivienda Esperanza Baja, Distrito de Huaral - Lima" por 74 días calendario invocado el Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual, "2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Asimismo, señala que solicito a la Municipalidad Provincial de Huaral la factibilidad y punto de diseño para sistemas de utilización en media tensión, reiterando dicha necesidad de contar con ello, sin obtener solución hasta la fecha.

Que, mediante Carta N° 050-2018-MPH-GDUR-SGOPEM de fecha 22 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico remite al Supervisor de Obra, Ing. Julio Cuaresma Carbajal la solicitud presentada para su revisión de acuerdo al Art. 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 050-2018-MPH-GDUR-SGOPEM de fecha 22 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico remite al Supervisor de Obra, Ing. Julio Cuaresma Carbajal la solicitud presentada para su revisión de acuerdo al Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2018-MPH-GM

Que, mediante Carta N° 059-2018/ARQUING/JCC de fecha 22 de febrero del 2018 el Jefe de Supervisión informa que la obra se encuentra en estado de suspensión de plazo de ejecución desde el 01 de febrero del 2018, según consta en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra, por lo tanto de acuerdo al Reglamento vigente es IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 01 solicitada.

Que, mediante Informe N° 094-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 22 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico recomienda que se declare Improcedente la ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 74 días calendarios, derivando lo actuado para su trámite vía acto resolutorio.

Que, mediante Memorándum N° 184-2018-MPH/GDUR de fecha 08 de marzo del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Creación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Asociación de Vivienda Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima".

Que, en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé lo siguiente:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, mediante artículo 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, el cual establece:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2018-MPH-GM

elevantos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)"

Que, el artículo 153° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, el cual establece:

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)

Que, el Informe de la Supervisión indica que la obra se encuentra en suspensión de plazo de ejecución, desde el 01 de febrero del 2018, según consta en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, debido a la demora de la Empresa ENEL en otorgar la factibilidad y punto de diseño solicitado para la instalación, puesta en funcionamiento y prueba de equipos de la Planta de Tratamiento.

Que, el Supervisor de Obra indica que de acuerdo al Reglamento vigente es Improcedente y no procede la ampliación de plazo N° 01 por demora en la factibilidad y punto de diseño, recomendando la devolución correspondiente, hasta que concluya dicha demora y entrega de los solicitados por parte de ENEL ante la entidad, para la instalación y puesta en funcionamiento y prueba de equipos de la planta de tratamiento. Por otro lado, informa que el cuaderno de obra no lo tiene la supervisión, señala que de acuerdo al reglamento vigente debe estar en custodia del residente de Obra.

Que, en el artículo 153.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado regula los supuestos de suspensión del plazo de ejecución de una obra debido a eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra y reiniciado el plazo de ejecución, la entidad deberá comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Finalmente y teniendo en cuenta lo informado por el Supervisor de la Obra y Sub Gerencia de Obras Públicas en cuyos informes se pronuncian por la improcedencia de lo solicitado, este despacho considera que no resulta factible la ampliación de plazo N° 01 por 74 días calendarios, solicitada por Consorcio Pacífico de conformidad a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 0273-2018-MPH-GAJ de fecha 12 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo solicitado por la Empresa Consorcio Pacífico.

ESTANDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Creación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Asociación de Vivienda Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", solicitada por el Consorcio Pacífico, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico y Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista "Consorcio Pacífico" y Supervisor "Empresa Arquing Construye S.A.C.", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal